Ley que crea el premio nacional de narrativa y ensayo "José María Arguedas"

LEY Nº 28898

(Publicada el 04 de noviembre de 2006)

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 0157-2008-ED (Aprueban Normas para el Otorgamiento del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" - 2008)
R.VM. Nº 0021-2008-ED (Aprueban Normas para la ejecución del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas" en el Año Lectivo 2008)
R.M Nº 005-2011-ED (Aprueban disposiciones para conocimiento y valoración de la vida y obra de José María Arguedas)
R.VM. Nº 0028-2011-ED (Aprueban Bases para otorgar el Premio Nacional de Narrativa y ensayo "José María Arguedas" - 2011)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PREMIO NACIONAL DE NARRATIVA Y ENSAYO "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

Artículo 1.- Institución del premio
Institúyese el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas".

Artículo 2.- Fines
Son fines del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo "José María Arguedas":

a. Mantener latente el mensaje multicultural del insigne escritor y antropólogo, José María Arguedas; y,

b. Estimular y premiar la creación literaria en sus diversas formas narrativas, tanto las orales como escritas y pertenecientes a las diversas culturas existentes en el país, entre los estudiantes de la educación básica.

Artículo 3.- Jurado
El jurado calificador está conformado por:

a) Un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá;
b) Un representante del Instituto Nacional de Cultura;
c) Un representante de la Cámara Peruana del Libro;
d) Un representante de la Academia Peruana de la Lengua; y,
e) Un representante del Municipio de Andahuaylas.

Artículo 4.- Entrega de premios
Los ganadores serán premiados con Medalla de Honor y Diploma; asimismo, con un premio pecuniario y la publicación de la obra u obras ganadoras.

Los premios serán entregados en el mes de enero de cada año.

Artículo 5.- Captación de recursos

El Ministerio de Educación podrá captar donaciones o establecer convenios a nivel nacional e internacional, a fin de solventar los gastos concernientes a los premios y reconocimientos que se instituyen con esta Ley.

Artículo 6.- Entidad responsable

Encárgase al Ministerio de Educación realizar las acciones conducentes al cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros